

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 12 de marzo de 2020.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX - LEGALLYTAXCOOP contra DANERYS REYES BUELVAS y MARLON JOSE MARRIAGA CALDERON. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00773-00. Informándole que la demandada DANERYS REYES BUELVAS ha presentado escrito de excepciones previas y de fondo, dando a conocer en este último del fallecimiento del demandado MARLON JOSE MARRIAGA CALDERON, acompañado del registro civil de defunción. Sírvase proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 29 OCT 2020

Visto en informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada DANERYS REYES BUELVAS, actuando por intermedio de apoderada, en su escrito de excepciones de fondo pone de presente que el demandado MARLON JOSE MARRIAGA CALDERON falleció el 3 de diciembre de 2018, adjuntando para el efecto copia del Registro Civil de Defunción.

Así pues, teniendo en cuenta la información vertida por la demandada en mención, se ordenará poner en conocimiento de la parte actora, y se le requerirá a efectos de que proceda a integrar el contradictorio, en aplicación a lo normado por el artículo 68 del Código General del Proceso, lo cual se le ordenará cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación en estados del presente proveído, con amparo en el numeral 1 del artículo 317 del estatuto procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito, norma que en su tenor literal reza:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

Finalmente, se observa el memorial poder debidamente conferido por la demandada DANERYS REYES BUELVAS a la doctora BEATRIZ FERRARO AHUMADA. En consecuencia será lo procedente reconocer personería jurídica a la profesional del derecho en mención, para que asuma la representación en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado, de conformidad con el artículo 75 C.G. del P.

Así las cosas, esta Juzgadora se dispone:

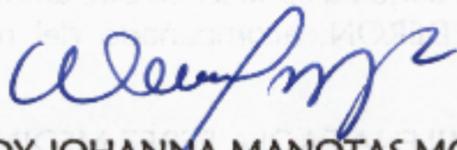
1º. Poner en conocimiento de la parte demandante, del fallecimiento del demandado MARLON JOSE MARRIAGA CALDERON, informado por la demandada DANERYS REYES BUELVAS, por intermedio de apoderada, en su escrito de excepciones de fondo.

2º. REQUERIR a la parte demandante, para que en el término perentorio de treinta (30) días, siguientes a la notificación en estados de esta providencia; proceda a integrar el contradictorio, conforme a lo previsto por el artículo 68 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito, contemplada en el numeral 1 del artículo 317 ibídem.

3º. Reconocer personería adjetiva a la Doctora BEATRIZ FERRARO AHUMADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.735.723 y portadora T.P. No. 127.592 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada DANERYS REYES BUELVAS, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado, y como su apoderado suplente, al togado RAUL IGLESIAS FERRARO,

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.871.746 y portador de la T.P No. 283.562 del C.S. de la J, en los términos del mismo memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57 Hoy 30 OCT 2020
Milena Paola Pérez Medina
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria